



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 639 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 JUN. 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELSA ESTHER TORRES CARRANZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 788, de 13 de febrero de 2015; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1535-2015-GRC/GAJ, de 12 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 20684, de 08 de abril de 2015, **ELSA ESTHER TORRES CARRANZA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°788, de 13 de febrero de 2015, que dispone el retiro del recurrente, a partir del 31 de enero de 2015 del servicio público Magisterial.

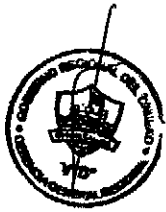
Que mediante la Hoja de Ruta N° 013667, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 07-, a **ELSA ESTHER TORRES CARRANZA** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 788 el 09 de marzo de 2015, e interpuso su recurso de apelación el 08 de abril de 2015; de lo que se colige que ha transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 788-2015 resulta improcedente por extemporáneo; conclusión concordante con la opinión contenida en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1535-2015-GRC/GAJ, ya citado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA OJEDA
Jefe de la Oficina de Trámite, Coordinación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **ELSA ESTHER TORRES CARRANZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 788, de 13 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **ELSA ESTHER TORRES CARRANZA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. **JORGE LINARES MUÑOZ**
GERENTE GENERAL REGIONAL

